

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025, APROBADO MEDIANTE EL ACUERDO No. IETAM-A/CG-104/2024, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025 PARA LA RENOVACIÓN DE CARGOS DEL PODER JUDICIAL DE LA ENTIDAD

GLOSARIO

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
OPL	Organismos Públicos Locales.
PJETAM	Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

ANTECEDENTES

1. El 13 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del estado de Tamaulipas, el Decreto LXII-597 expedido por la LXII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado, por el cual se expidió la Ley Electoral Local.

2. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
3. El 8 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el Decreto No. 65-591 mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas en Materia de Representación Efectiva de Grupos Vulnerables en la Asignación de Candidaturas a Puestos de Elección Popular.
4. El 16 de agosto de 2023, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-33/2023, por el que se aprobó el Plan General de Desarrollo del IETAM 2024-2026, modificado a través del Acuerdo No. IETAM-A/CG-116/2024 de fecha 25 de noviembre de 2024.
5. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-34/2023, por el que se aprobó el Lineamiento para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos.
6. El 19 de julio de 2024 se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 13, el Manual sobre los criterios para la elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2025, expedido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.
7. El 5 de agosto y el 08 de agosto de 2024 a través de la Oficialía de Partes del IETAM, la Titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado remitió el oficio No. SF/SSE/0694/2024 por el cual informa que se han iniciado las actividades relativas a la integración del Proyecto de Egresos para el ejercicio fiscal 2025, así como sobre la

publicación del Manual sobre los criterios para la elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2025.

8. El 30 de agosto de 2024, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-100/2024, por el que se aprobó el Manual General del Proceso de Programación y Presupuestación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2025.
9. El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial del Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
10. El 30 de septiembre de 2025, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-104/2024, mediante el cual se aprueba el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2025.
11. El 14 de octubre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, mismo que entró en vigor el 15 de octubre de la anualidad en curso.
12. El 24 de octubre de 2024, a través del oficio No. PRESIDENCIA/2833/2024, el Consejero Presidente del IETAM, remitió al Ejecutivo del Estado el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2025, para su incorporación al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.
13. El 18 de noviembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial de la Estado el Decreto No. 66-67 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia de reforma al Poder Judicial, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

14. El 21 de noviembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial de la Estado el PUNTO DE ACUERDO No. 66-35 mediante el cual el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas emite la Convocatoria Pública General para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para elegir a las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número; la Magistratura Supernumeraria; las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; las Magistradas y los Magistrados Regionales; las Juezas y los Jueces de Primera Instancia, y las Juezas y jueces menores del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.
15. El 23 de noviembre de 2024, el Secretario Ejecutivo en reunión de trabajo con consejerías integrantes del Consejo General y las titularidades de las áreas ejecutivas y técnicas de este organismo electoral, llevó a cabo la revisión de la modificación al Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2025 para el IETAM.
16. El 23 de noviembre de 2024, mediante oficio No. SE/4043/2024, el Secretario Ejecutivo turnó al Consejero Presidente del Consejo General del IETAM la modificación al Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2025 del IETAM, a efecto de que sea presentado al Pleno del Consejo General para su discusión y, en su caso, aprobación.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del IETAM

- I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado C de la Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Política Federal.

- II. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política Federal, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- III. El artículo 134, párrafo primero, de la Constitución Política Federal, señala que la administración de los recursos económicos estatales deberá realizarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
- IV. El artículo 98, numeral 1 de la Ley Electoral General, establece que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, las Constituciones Políticas y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- V. El artículo 20, párrafo segundo, Base III, de la Constitución Política del Estado; dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos; el organismo público se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria; y en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.
- VI. El artículo 1° de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del Estado, los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los

Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado así como sus ayuntamientos, así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

- VII.** Por su parte el artículo 3°, párrafo tercero, de la Ley Electoral Local, dispone que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- VIII.** Con base a lo dispuesto por el artículo 93, párrafo primero de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.
- IX.** El artículo 98 de la Ley Electoral Local establece que, para el desempeño de sus actividades, el IETAM contará con un patrimonio que se integra con los bienes muebles e inmuebles, inversiones, rendimientos financieros y otros ingresos que se destinen al cumplimiento de su objeto y fines, así como el presupuesto que para dicho organismo autorice, anualmente, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
- X.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar elecciones.
- XI.** El artículo 100 de la Ley Electoral Local establece como fines del IETAM: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo,

así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

- XII.** El artículo 102 de la Ley Electoral Local señala que el IETAM ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos: Consejo General; las Comisiones del Consejo General; la Secretaría Ejecutiva; la Unidad de Fiscalización; el Órgano Interno de Control y las Direcciones Ejecutivas.
- XIII.** El artículo 103 de la Ley Electoral local, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del IETAM, y en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- XIV.** El artículo 110 fracciones XXI y XLVII de la Ley Electoral Local, establece que entre las atribuciones del IETAM, se encuentran el aprobar, anualmente y a más tardar la última semana del mes de septiembre, el anteproyecto de presupuesto del IETAM que proponga la Presidenta o el Presidente del Consejo General y remitirlo a la persona Titular del Ejecutivo del Estado para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, el cual incluirá el financiamiento de los partidos políticos; así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- XV.** El artículo 112 fracciones VIII y IX de la Ley Electoral Local, dispone que la Consejera o Consejero Presidente del Consejo General tiene las atribuciones de Proponer, anualmente, al Consejo General, el anteproyecto de presupuesto del IETAM para su aprobación y remitir a la persona titular del Poder Ejecutivo, el proyecto de presupuesto del IETAM aprobado por el Consejo General, en los términos de la ley de la materia.

- XVI.** El artículo 113 fracción XIV de la Ley Electoral Local establece que corresponde a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva elaborar anualmente, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, el anteproyecto de presupuesto del IETAM para someterlo a la consideración de la Presidenta o Presidente del Consejo General.
- XVII.** En términos de los artículo 3°, fracción VI y 4° Bis, fracciones I y II de la Ley del Gasto Público del Estado, dicha ley es aplicable al IETAM como Organismo Autónomo, con patrimonio y personalidad jurídica propia, con autonomía para el ejercicio de sus funciones y en su administración, a las cuales se les asigna recursos con cargo al Presupuesto Anual de Egresos, recursos que se administrarán de conformidad con los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; así como los de austeridad, transparencia, rendición de cuentas, difusión de la información financiera y perspectiva territorial y de género.
- XVIII.** Por su parte, el artículo 30 de la Ley del Gasto Público del Estado, establece que los órganos competentes de los Poderes Legislativo, Judicial y Organismos Autónomos, atendiendo a las previsiones del ingreso y del gasto público estatal que realice la Secretaría de Finanzas y a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables, formularán sus respectivos proyectos de presupuesto, conforme a sus Programas Presupuestarios, y demás elementos de programación, y los enviarán durante la segunda quincena del mes de octubre de cada año al Ejecutivo del Estado, para que éste ordene su incorporación al proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.

Del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la renovación de cargos del PJETAM

- XIX.** El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos emitió Decreto por el cual declara reformadas, adicionadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre del presente año, cuya vigencia

inició el día siguiente de su publicación, a través del cual se modificó la manera en la que se integra el Poder Judicial, asimismo, se prevén diversas disposiciones en materia de elección popular de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas. De dichas disposiciones es importante distinguir las siguientes:

*“Artículo 96. Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento:
...”*

Transitorios

*“Segundo.- El Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor del presente Decreto. En dicha elección se elegirán la totalidad de los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas vacantes de la Sala Superior y la totalidad de las Magistradas y Magistrados de salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la mitad de los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, en los términos del presente artículo.
...”*

“Octavo.- ...

Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027.

Para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, por lo que el Instituto Nacional Electoral observará las leyes que se emitan en los términos del presente Decreto.”

- XX.** Atendiendo al segundo párrafo del artículo Octavo Transitorio antes referido, la Legislatura Sesenta y Seis Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas emitió el Decreto No. 66-67 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Local, en materia de reforma

al Poder Judicial, mismo que entró en vigencia el día 19 de noviembre del año en curso. Entre los artículos reformados, así como disposiciones transitorias del Decreto de referencia resulta relevante destacar son los siguientes:

“ARTÍCULO 20.- La ...

Las elecciones de Gubernatura, de las Diputadas y los Diputados, de las Magistradas y los Magistrados del Poder Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial, de las Juezas y Jueces, y de las y los integrantes de los Ayuntamientos del Estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales aplicables y las siguientes bases:

I.- De ...

Las ...

La elección de Diputadas y Diputados, Magistradas y Magistrados del Poder Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces, e integrantes de los Ayuntamientos deberán tener verificativo en la misma fecha en que tenga lugar la elección federal.

...”

ARTÍCULO 106.- El ...

I.- El ...

...

Las y los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia serán electos a través del voto libre, directo y secreto de la ciudadanía el día que se realicen las elecciones estatales ordinarias del año que corresponda por un periodo de nueve años y podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser removidos de su encargo en los términos del Título XI de esta Constitución.

...

ARTÍCULO 109.- *Las Magistradas y los Magistrados del Poder Judicial, las Juezas y Jueces de primera instancia y las y los Jueces menores, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones estatales ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento:*

I.- El Congreso del Estado publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, la cual contendrá las etapas del procedimiento, sus fechas, plazos y los cargos a elegir.

El Órgano de Administración Judicial hará del conocimiento del Congreso los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el distrito judicial respectivo y demás información que requiera;

II.- Los Poderes del Estado postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo conforme a las fracciones V y VI del presente artículo. Para la evaluación y selección de sus postulaciones, observarán lo siguiente:

a) Los Poderes del Estado establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en esta Constitución y en las leyes, presenten un ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación y remitan cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo;

b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por tres personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica; y

c) Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, y de las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Juezas y Jueces. Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, observando la paridad de género. Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder del Estado para su aprobación y envío al Congreso.

III.- El Congreso del Estado recibirá las postulaciones y remitirá los listados a la autoridad administrativa electoral a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo. Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes del Estado, siempre que aspiren al mismo cargo. Los Poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente;

IV.- La autoridad administrativa electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, también declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Electoral de Tamaulipas, con el fin de resolver las impugnaciones antes de que el Congreso del Estado instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo en los términos del artículo 104, de esta Constitución;

V.- Para el caso de Magistradas y Magistrados del Poder Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial, la elección se realizará conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes. El Poder Ejecutivo postulará hasta tres personas aspirantes; el Poder Legislativo postulará hasta tres personas, mediante mayoría calificada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial, por conducto del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia postulará hasta tres personas por mayoría de seis votos; y

VI.- Para el caso de Juezas y Jueces de primera instancia y Juezas y Jueces menores, la elección se realizará por distrito judicial conforme al procedimiento establecido en este artículo y en los términos que dispongan las leyes. Cada uno de los Poderes del Estado postulará hasta dos personas para cada cargo; el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de su titular; el Poder Legislativo postulará hasta dos personas mediante votación de dos terceras partes de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial, por conducto del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, postulará hasta dos personas por mayoría de seis votos. El Congreso incorporará a los listados que remita a la autoridad administrativa electoral a las

personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en las anteriores fracciones V y VI de este artículo al cierre de la convocatoria respectiva, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a su publicación o sean postuladas para un cargo o distrito judicial diverso. La asignación de los cargos electos se realizará por materia de especialización entre las candidaturas que obtengan el mayor número de votos. La etapa de preparación de la elección correspondiente iniciará con la primera sesión que la autoridad administrativa electoral celebre el segundo domingo del mes de septiembre del año anterior a la elección. Las personas candidatas tendrán derecho de acceso a radio y televisión de manera igualitaria, conforme a la distribución del tiempo que señale la ley y determine la autoridad electoral. Podrán, además, participar en foros de debate organizados por esta o en aquellos brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad. Para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial del Estado estará prohibido el financiamiento público o privado de sus campañas, así como la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidatas y candidatos. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna.

La duración de las campañas para los cargos señalados en el presente artículo será de sesenta días y en ningún caso habrá etapa de precampaña. La ley establecerá la forma de las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO SEGUNDO. *El Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, dará inicio el día de la entrada en vigor del presente Decreto. En dicha elección se elegirán por voto popular:*

a) La totalidad de las Magistradas y los Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número;

b) La Magistratura Supernumeraria; c) La totalidad de las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial;

d) La totalidad de las Magistradas y los Magistrados Regionales; y

e) La totalidad de las Juezas y los Jueces de Primera Instancia y las Juezas y Jueces Menores;

...

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas tendrá un plazo de treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para emitir la convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participen en la elección extraordinaria para renovar los cargos del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, conforme al procedimiento previsto en el artículo 109 de este Decreto que resulte aplicable en lo conducente.

...

En el mismo Transitorio se dispone que el Consejo General del IETAM podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y

fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2024-2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. **Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.**

- XXI.** De igual forma, atendiendo el artículo 109, fracción I de la Constitución Política Local recién reformado, así como el párrafo quinto del artículo Segundo Transitorio del Decreto No. 66-67, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a través del Punto de Acuerdo No. 66-35, emitió la Convocatoria Pública General para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para elegir a las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número; la Magistratura Supernumeraria; las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; las Magistradas y los Magistrados Regionales; las Juezas y los Jueces de Primera Instancia, y las Juezas y jueces menores del PJETAM.

En el artículo Segundo Transitorio del citado Punto de Acuerdo se dispone lo siguiente:

TRANSITORIO

SEGUNDO. *Solicítese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas, de ser el caso y previa justificación y observando los principios de austeridad y racionalidad, y sólo de resultar necesario se asigne al Instituto Electoral de Tamaulipas una ampliación presupuestal al ejercicio fiscal 2024, para que lleve a cabo la organización y desarrollo del proceso electoral aquí previsto y bajo los citados principios se considere lo relativo al ejercicio presupuestal 2025.*

Aplicación del marco normativo en la elaboración del presupuesto.

XXXIX. El Plan General de Desarrollo del IETAM 2024-2026 define ejes transversales, cuatro de ellos emanan del Plan de Desarrollo Estatal 2023-2028 del Estado de Tamaulipas:

- Respeto Irrestricto de los Derechos Humanos
- Participación Ciudadana
- Desarrollo Sostenible y Combate a la Corrupción
- El propósito de realizar todas y cada una de sus actividades y actos considerando su cumplimiento

Adicionalmente, el Plan General de Desarrollo 2024-2026 propone medidas para transversalizar:

- La paridad de género, la igualdad y la no discriminación
- La transparencia y rendición de cuentas
- El enfoque a la ciudadanía en los programas y proyectos de las distintas áreas del IETAM

Con lo cual orientan la planeación Institucional, así como las políticas generales, los objetivos estratégicos y los proyectos estratégicos en el IETAM. Asimismo, esta planeación institucional es integral, transversal y de largo aliento, ofreciendo líneas de acción para el corto, mediano y largo plazo.

Derivado de la reforma constitucional en materia del PJETAM, en el que se considera la organización del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para elegir a las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número; la Magistratura Supernumeraria; las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; las Magistradas y los Magistrados Regionales; las Juezas y los Jueces de Primera Instancia, y las Juezas y jueces menores, el cual dio inicio el día 19 de noviembre del año en curso, el Consejo General del IETAM mediante acuerdo modificó el Plan General de Desarrollo del IETAM 2024-2026 a efecto de incorporar adaptar objetivos estratégicos, políticas, programas generales y líneas de

acción que habrán de orientar la planeación Institucional para que lleve a cabo la organización y desarrollo del proceso comicial en cita.

El Manual General del Proceso de Programación y Presupuestación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2025, documento que constituye la guía metodológica que describe el marco normativo, los elementos, criterios, procedimientos y calendarios que se deberán observar para la adecuada y oportuna elaboración e integración del referido Anteproyecto de presupuesto.

Por otra parte, bajo las directrices de acción del Lineamiento para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos, las áreas ejecutivas y técnicas de este Instituto construyeron los proyectos específicos que integran la Cartera Institucional de Proyectos del IETAM, basados en la normatividad en materia de: programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control, transparencia y rendición de cuentas.

En ese sentido, en la modificación del referido Anteproyecto de presupuesto se plasma el esfuerzo conjunto de todas las direcciones ejecutivas, direcciones, unidades y áreas técnicas que conforman el Instituto, destacando el importante nivel de coordinación de la Secretaria Ejecutiva en los trabajos realizados. Las áreas ejecutivas y técnicas del IETAM formularon sus propuestas de modificación orientadas a la organización del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.

De la modificación al Anteproyecto de presupuesto para el ejercicio 2025

- XXII.** El IETAM, como un organismo constitucional autónomo, tiene las atribuciones y funciones para llevar a cabo las acciones necesarias para la consecución de los fines para los que fue creado, es decir, para la organización de los procesos electorales constitucionales, vigilando el cumplimiento de la Constitución y la Ley Electoral, apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

El Consejo General del IETAM tiene como obligación cumplir con la normatividad

constitucional y legal en torno a la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, al mismo tiempo, toma conocimiento de la reciente reforma a nuestra Ley Suprema, así como a la Constitución Política Local en materia del Poder Judicial, para la organización del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 en el que se elegirán los cargos de Magistradas y Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número; la Magistratura Supernumeraria; las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; las Magistradas y los Magistrados Regionales; las Juezas y los Jueces de Primera Instancia, y las Juezas y Jueces menores del PJETAM.

Bajo esta premisa, debemos considerar que el IETAM, al contar con independencia en la toma de decisiones, siendo este uno de los principios rectores de la materia podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2024-2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales, en término de lo estipulado en el Transitorio Segundo del Decreto No. 66-67 emitido por el H. Congreso del Estado.

En ese orden de ideas, para el óptimo desarrollo, continuidad y cumplimiento de la función electoral establecida por la normatividad vigente, tiene la necesidad de ejercer gastos operativos y ordinarios para la organización y desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025. Al respecto es importante destacar que, en Transitorio Segundo del Punto Acuerdo No. 66-35 emitido por Órgano Legislativo de la Entidad se estipula que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas, de ser el caso y previa justificación y observando los principios de austeridad y racionalidad, y sólo de resultar necesario le asigne al IETAM una ampliación presupuestal al ejercicio fiscal 2024, para que lleve a cabo la organización y desarrollo del proceso electoral aquí previsto y bajo los citados principios se considere lo relativo al ejercicio presupuestal 2025.

En esa virtud, es menester modificar el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2025 para llevar a cabo la organización y desarrollo del proceso comicial en cita, observando los principios de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal,

para tal efecto, en primer término, es importante destacar en que de conformidad al artículo 109 de la Constitución Política Local recién reformado y a lo mandado en el Transitorio Segundo del Decreto No. 66-67, el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 se elegirán por voto popular a:

- La totalidad de las Magistradas y los Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número;
- La Magistratura Supernumeraria;
- La totalidad de las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial;
- La totalidad de las Magistradas y los Magistrados Regionales; y
- La totalidad de las Juezas y los Jueces de Primera Instancia y las Juezas y Jueces Menores.

Asimismo, que la elección de las citadas personas juzgadoras del PJETAM comprende las etapas siguientes:

- Preparación de la elección
- Jornada Electoral
- Cómputo de la elección, publicación de resultados y entrega de constancias de mayoría.
- Declaración de validez de la elección y envío de resultados al Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.
- De la resolución de impugnaciones, a cargo del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.

En razón de lo anterior, es menester que las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas del IETAM cuenten con los recursos necesarios de acuerdo con sus facultades y competencias para el adecuado desarrollo de las actividades de organización y preparación de las etapas antes referidas que le corresponden al IETAM, por lo que, en el ámbito de sus respectivas competencias, planearon la incorporación de proyectos específicos a considerarse en la modificación del Anteproyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2025, que de manera enunciativa mas no limitativa, corresponden a los

siguientes:

- Órganos desconcentrados del IETAM:
 - Integración de los consejos
 - Instalación y funcionamiento de los órganos
 - Arrendamiento de inmuebles para la operación de los órganos
 - Avituallamiento de los inmuebles
 - Acondicionamiento de bodegas electorales en los órganos
 - Contratación de personal de apoyo de los órganos
 - Material didáctico para la capacitación
 - Programas de capacitación a las consejerías electorales y su funcionariado

- Personas Supervisoras Electorales Locales y Capacitadoras Asistentes Electorales Locales:
 - Procedimiento de selección y designación
 - Desarrollo de la herramienta informática
 - Contratación
 - Manuales de procedimientos y actividades
 - Programas de capacitación

- Materiales didácticos para el funcionariado de casilla
 - Diseño de guías para el funcionariado de mesas directivas de casilla
 - Impresión
 - Distribución

- Documentación y materiales electorales:
 - Diseño
 - Producción
 - Distribución

- Conteo, sellado y agrupamiento de boletas e integración de los paquetes electorales

- Jornada Electoral:
 - Seguimiento al desarrollo de la Jornada
 - Actividades de asistencia electoral
 - Mecanismos de recolección de paquetes

- Cómputos de las elecciones:
 - Lineamientos para el desarrollo de los cómputos
 - Programas de capacitación
 - Desarrollo de la herramienta informática
 - Simulacros
 - Contratación de personal operativo
 - Recepción de paquetes en las sedes de los órganos
 - Atención y seguimiento a los cómputos
 - Ejecución del procedimiento del cómputo

- Atención de quejas y/o denuncias
- Atención a medios de impugnación
- Registro de candidaturas de la elección judicial
- Atención de diligencias en materia de Oficialía Electoral
- Acciones para la difusión y atención de solicitudes de observación electoral
- Promoción y difusión de la participación ciudadana
- Difusión Institucional del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025
- Infraestructura tecnológica para el soporte de los sistemas informáticos para el seguimiento de la elección
- Monitoreo en tiempo real de bodegas electorales y órganos desconcentrados
- Implementación de micrositio para difusión de la información curricular de las candidaturas
- Actividades de coordinación con el Instituto Nacional Electoral

XXIII. En razón de lo antes expuesto, resulta ineludible modificar el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del

año 2025, aprobado por este Consejo General a través del Acuerdo No. IETAM-A/CG-104/2024 de fecha 30 de octubre del año actual, el cual que aprobó en por un monto total para cubrir la operación y funcionamiento del IETAM, así como para el financiamiento público de los partidos políticos en el ejercicio 2025 por un monto de \$ 392,098,561.32 (Trescientos noventa y dos millones noventa y ocho mil quinientos sesenta y un pesos 32/100. M.N.), el cual quedó integrado de la siguiente manera:

PRESUPUESTO 2025
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

Tipo Presupuesto	Importe
PRESUPUESTO BASE	\$ 167,432,014.45
CAPITULO 1000	\$ 138,059,807.00
CAPITULO 2000	\$ 5,561,903.02
CAPITULO 3000	\$ 22,865,904.43
CAPITULO 4000	\$ 944,400.00
PRESUPUESTO INTERPROCESO	\$ 11,589,789.87
CAPITULO 1000	\$ 4,580,868.00
CAPITULO 2000	\$ 3,451,135.18
CAPITULO 3000	\$ 2,639,224.69
CAPITULO 4000	\$ 0.00
CAPITULO 5000	\$ 918,562.00
FINANCIAMIENTO PÚBLICO	\$ 213,076,757.00
CAPITULO 4000	\$ 213,076,757.00
Total general	\$ 392,098,561.32

- XXIV.** En esa virtud, a efecto de atender las actividades para la preparación y desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, resulta necesario modificar los rubros para la operación y funcionamiento del IETAM relativos al presupuesto base y presupuesto de proceso, observando los principios de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal, al cual se agrega el correspondiente al financiamiento público sumando un monto total de **\$ 1,023,836,060.58 (Mil veintitrés millones ochocientos treinta y seis mil sesenta pesos 58/100 M.N.)**, integrado de la siguiente manera:

Tipo Presupuesto	Importe
PRESUPUESTO BASE	\$ 198,885,299.61
CAPITULO 1000	\$ 168,282,806.00
CAPITULO 2000	\$ 5,598,537.18
CAPITULO 3000	\$ 24,059,556.42
CAPITULO 4000	\$ 944,400.00
PRESUPUESTO PROCESO	\$ 611,874,003.97
CAPITULO 1000	\$ 156,742,404.89
CAPITULO 2000	\$ 350,629,143.86
CAPITULO 3000	\$ 82,390,935.02
CAPITULO 4000	\$ 15,033,398.20
CAPITULO 5000	\$ 7,078,122.00
FINANCIAMIENTO PÚBLICO	\$ 213,076,757.00
CAPITULO 4000	\$ 213,076,757.00
Total general	\$ 1,023,836,060.58

Con la modificación del Anteproyecto de presupuesto para el ejercicio 2025 que se presenta mediante este instrumento, asegura la suficiencia presupuestal para que el IETAM en el ejercicio de la función electoral y garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para la elección de las personas juzgadoras del PJETAM, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, lo que permitirá ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento de las responsabilidades y fines legales establecidos, así como las obligaciones asignadas, como se advierte en las Bases del Anteproyecto de Presupuesto 2025 modificado que como anexo forma parte integrante del presente Acuerdo.

No pasa desapercibido señalar que, por cuanto hace al financiamiento público para actividades ordinarias y específicas, así como el de la prerrogativa correspondiente a franquicias postales a que tienen derecho los partidos políticos nacionales acreditados ante el Consejo General del IETAM para el ejercicio 2025, quedan intocados los montos aprobados a través del Acuerdo No. IETAM-A/CG-104/2024.

XXV. En mérito de lo anterior, el Consejo General del IETAM considera factible aprobar en sus términos la modificación al Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del IETAM, para el Ejercicio Fiscal del año 2025, acorde a las disposiciones que mandata la Constitución Política Federal y Local, en materia de reforma al Poder Judicial y con base en lo dispuesto en el Segundo Transitorio del Punto de Acuerdo No. 66-35 emitido por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, así como a los programas y planes operativos de las diversas actividades que tiene encomendadas el IETAM para el año 2025, como se advierte de las Bases del Anteproyecto de Presupuesto 2025 que como anexo forma parte integrante del presente Acuerdo.

En ese sentido, el Anteproyecto de presupuesto de egresos modificado, debe remitirse al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a efecto de que lo adjunte a la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio del año 2025.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la modificación al Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2025, aprobado mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-104/2024, en términos de lo dispuesto en el Considerando XXIV del presente Acuerdo y de las Bases que se anexan y forman parte integral del presente Acuerdo, el cual asciende a la cantidad total de **\$ 1,023,836,060.58 (Mil veintitrés millones ochocientos treinta y seis mil sesenta pesos 58/100 M.N.)**

SEGUNDO. Como consecuencia, se autoriza el ejercicio del gasto del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal del año 2025 modificado, una vez aprobado por el Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas.

TERCERO. Remítase copia certificada de este Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a la brevedad, para su incorporación al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que por su conducto se notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que por su conducto se notifique el presente Acuerdo y su anexo a las personas titulares del Órgano Interno de Control y de la Dirección de Administración del Instituto Electoral de Tamaulipas, para su conocimiento.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 65, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DEL 2024, MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, MTRA. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM